CD Nº 26/2016 "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL MSPYBS". ID Nº 312.679.
ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 184/2017 - EMPORIO FERRETERIA S.R.L.

EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Sergio Rolando Forte Riquelme**, con Cédula de Identidad N° 981.828, Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 17 de fecha 16 de Agosto de 2013 ,y, el **Sr. Sergio Ramón Barrios Heyn**, con Cédula de Identidad Nº 1.751.749, Director General de la Dirección General Operativa de Contrataciones, designado por Resolución S.G. Nº 38 de fecha 23 de agosto de 2013, facultados ambos a suscribir la presente Adenda del Contrato por Resolución D.G.O.C. Nº 453 de fecha 02 de Junio de 2017, Denominado en adelante el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma **EMPORIO FERRETERIA S.R.L.,** Con **RUC Nº 80002756-6;** domiciliada en la calle Paraíso esq. Yuasy'y Barrio San Pablo, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Axel Corvalan Amigo,** con Cédula de Identidad N° 461.997, según Escritura Nº 5 otorgado por el Escribano Eduardo Domaniczky, denominada en adelante la **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato para la **"ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL MSPYBS",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. FUNDAMENTO.

Que considerando el MEMORANDUM Nº 145 de fecha 25 de Mayo de 2017, presentado por la Dirección Administrativa, donde solicita cambio de marca manteniendo la misma procedencia correspondiente al Item N° 50, del Contrato Nº 184/2017, con la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., en el marco de la Contratación Directa Nº 26/2016 para la "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL MSPYBS".

Por Dictamen A.J. DGOC Nº 136 de fecha 02 de Junio de 2017, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, teniendo en cuenta lo solicitado por la Dirección Administrativa; y las justificaciones para la misma; no encuentra objeciones legales para seguir con los trámites administrativos de rigor al pedido de la Adenda.

Que por Resolución DGOC Nº 453 de fecha 02 de Junio de 2017, se aprueba la adenda del Contrato Nº 184/2017 con la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., en el marco de la Contratación Directa Nº 26/2016 para la "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL MSPYBS".

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan la modificación de la Cláusula Nº 5 del Contrato Principal referente al cambio de marca del Item 50, sin alterar las demás condiciones del mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Dicha modificación queda de la siguiente manera:

Ítem	Descripción:	Especificaciones Técnicas:	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia
50	Pila alcalina de 9 volts	PILAS ALCALINAS DE 9 VOLT 6LR61, PAQUETE DE 2 PILAS	PAQUETE	UNIDAD	**RAYOVAC**	CHINA

3. CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 14 días del mes de Junio de 2017.

Sr Sr. Axel Corvalan Amigo
CONTRATISTA
EMPORIO
Ferretería S.R.L.

Sr. Sergio Rolando Forte Riquelme
CONTRATANTE
Lic. Sergio Rolando Forte Riquelme
Director General
de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Sr. Sergio Ramón Barrios Heyn
CONTRATANTE

DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 136/2017.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE ADENDA AL CONTRATO Nº 184/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EMPORIO FERRETERIA S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 312.679.-**

FECHA : **02 de junio del 2017**.-

Me dirijo atentamente a Usted, atento a los antecedentes administrativos relacionados con el llamado a **LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 312.679.-**

Que, considerando el MEMORÁNDUM DA Nº 145/2017, recibido en fecha 29 de mayo de 2017, presentado ante la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizado con Nº de mesa de entrada 61.972.-

Que, por medio del documento supra mencionado, se solicita una adenda al Contrato N° 184/2017, en los siguientes términos: *"Nos dirigimos Ud., en atención a la Nota SIMESE N° 61.972 de fecha 09/05/2017 recibida en este Departamento (D.E.C.) en fecha 10 de mayo de 2017, presentada por la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., en el marco de la CD N° 26/2016 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS PARA DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL M.S.P. y B.S." ID N° 312.679, en dicha contratación fue adjudicada con el Item 50: PILA tipo batería de 9 Volt. Alcalina, Marca FAMASTIL, Procedencia CHINA, cuya importadora es la firma LINCOL S.A., que el momento de la provisión comunica a la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L. que las pilas de chicha marca ya n o están importando, según Nota de fecha 11/05/2017 certifica dicha situación y en consecuencia el proveedor adjudicado solicita el cambio de marca FAMSTIL por la marca RAYOVAC de procedencia CHINA, la cual en cuanto a calidad es*

Asesor Jurídico
D.G.O.C. y S.

similar y si bien el costo de dicho producto es mayor que la anterior, el proveedor asume la diferencia de precios. El respecto hemos realizado la consulta pertinente al DPTO. DE SERVICIOS GENERALES, de si la marca de pila RAYOVAC, reúne las especificaciones técnicas en calidad, manifestando que no opone objeción para la recepción de la marca ofrecida a cambio, que la misma es una marca renombrada en el mercado local. Por todo lo expuesto, solicitamos OPINION LEGAL en relación a la posibilidad de recepción de las PILAS marca RAYOVAC, que es de la misma procedencia que las pilas FAMASTIL y cuya calidad es aceptada por el Dpto. de Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa".- (sic)

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas";* aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma de los contratos, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, se expresa la viabilidad en el cambio de presentación, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...".-*

Que, el derecho positivo en esta materia aprueba los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, manifestando asimismo, razones fundadas y explícitas, en este caso, los problemas de abastecimiento relacionado con los bienes adjudicados a la empresa EMPORIO S.A.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(imposibilidad de entrega del bien por parte del proveedor LINCOL S.A.).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(imposibilidad de entrega por parte del proveedor adjudicado EMPORIO FERRETERIA S.R.L.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de cambio de marca).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., se denota que sí existe un motivo ajeno a su voluntad el cual consiste en la comunicación de su proveedor que no importa más el bien adjudicado, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega consistente en cuarenta días.-

Que, el pedido de modificación fue realizado dentro de los doce meses posteriores a la firma del Contrato, y no implicaría sobre costo alguno en relación a los montos estipulados originalmente.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

En base a lo expuesto precedentemente, corresponde el cambio de marca solicitado en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 312.679**, por ajustándose a lo estipulado en el art. 63 de la ley 2051/2003- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios; y por tanto, la Máxima Autoridad, mediante el acto administrativo correspondiente autoriza la modificación de la marca del ítem 50.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 453/2017-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 184/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EMPORIO FERRETERIA S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.679.-

Asunción, 02 de junio de 2017

VISTOS:

Los antecedentes de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.679**, y;

CONSIDERANDO:

El MEMORÁNDUM DA N° 145/2017, recibido en fecha 29 de mayo de 2017, presentado ante la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizado con N° de mesa de entrada 61.972.-

Que, por medio del documento supra mencionado, se solicita una adenda al Contrato N° 184/2017, en los siguientes términos: *"Nos dirigimos Ud., en atención a la Nota SIMESE N° 61.972 de fecha 09/05/2017 recibida en este Departamento (D.E.C.) en fecha 10 de mayo de 2017, presentada por la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L, en el marco de la CD N° 26/2016 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS PARA DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL M.S.P. y B.S." ID N° 312.679, en dicha contratación fue adjudicada con el Item 50: PILA tipo batería de 9 Volt. Alcalina, Marca FAMASTIL, Procedencia CHINA, cuya importadora es la firma LINCOL S.A., que el momento de la provisión comunica a la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L. que las pilas de chicha marca ya n o están importando, según Nota de fecha 11/05/2017 certifica dicha situación y en consecuencia el proveedor adjudicado solicita el cambio de marca FAMSTIL por la marca RAYOVAC de procedencia CHINA, la cual en cuanto a calidad es similar y si bien el costo de dicho producto es mayor que la anterior, el proveedor asume la diferencia de precios. El respecto hemos realizado la consulta pertinente al DPTO. DE SERVICIOS GENERALES, de si la marca de pila RAYOVAC, reúne las especificaciones técnicas en calidad, manifestando que no opone objeción para la recepción de la marca ofrecida a cambio, que la misma es una marca renombrada en el mercado local. Por todo lo expuesto, solicitamos OPINION LEGAL en relación a la posibilidad de recepción de las PILAS marca RAYOVAC, que es de la misma procedencia que las pilas FAMASTIL y cuya*

Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 453/2017-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 184/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EMPORIO FERRETERIA S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.679.-

calidad es aceptada por el Dpto. de Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa".- (sic)

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas";* aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma de los contratos, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, se expresa la viabilidad en el cambio de presentación, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...".-*

Que, el derecho positivo en esta materia aprueba los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, manifestando asimismo, razones fundadas y explícitas, en este caso, los problemas de abastecimiento relacionado con los bienes adjudicados a la empresa EMPORIO FERRETERIA S.R.L.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el

acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(imposibilidad de entrega del bien por parte del proveedor LINCOL S.A.)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(imposibilidad de entrega por parte del proveedor adjudicado EMPORIO FERRETERIA S.R.L.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de cambio de marca)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma EMPORIO S.A., se denota que sí existe un motivo ajeno a su voluntad el cual consiste en la comunicación de su proveedor que no importa más el bien adjudicado, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega consistente en cuarenta días.-

Que, el pedido de modificación fue realizado dentro de los doce meses posteriores a la firma del Contrato, y no implicaría sobre costo alguno en relación a los montos estipulados originalmente.-

En base a lo expuesto precedentemente, corresponde el cambio de marca solicitado en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N°**

RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 453/2017-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 184/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EMPORIO FERRETERIA S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.679.-

312.679, por ajustándose a lo estipulado en el art. 63 de la ley 2051/2003- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios; y por tanto, la Máxima Autoridad, mediante el acto administrativo correspondiente autoriza la modificación de la marca del ítem 50.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, por Dictamen **(A.J.) D.G.O.C. N° 136/2017**, de fecha 02 de junio de 2017, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1° Aprobar la Adenda del **Contrato N° 184/2017** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **EMPORIO FERRETERIA S.R.L.**, en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.679**, en la que conste el cambio de marca de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 50: MARCA: RAYOVAC, de procedencia **CHINA**.-

Artículo 2° Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Ing. Ms. E. Sergio Barrios
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones
S.B.

RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 453/2017-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 184/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EMPORIO FERRETERIA S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.679.-

Artículo 3° Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RECIBIDO
05 -06- 2017
DPTO. CONTRATOS Y GARANTIAS
DGOC MSP y BS

61.972